



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 002

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **4700111020022021-00046-00**  
Informe: DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL  
MAGDALENA  
Disciplinable: CARLOS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ  
Cargo: TECNICO II UNIDAD DE FISCALÍAS DE FUNDACIÓN  
(MAGDALENA)  
Decisión: AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGAR  
Magistrado: RODRIGO HERNÁN ORTIZ ROSERO

### CONSIDERANDO

Mediante auto de 28 de febrero de 2022 se dispuso apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor judicial Carlos Andrés Martínez Martínez Técnico II Unidad de Fiscalías de Fundación (Magdalena) para el momento en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Así las cosas, al encontrarse vencida la etapa de investigación disciplinaria, se ordenará el cierre de la misma de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 que preceptúa:

***ARTÍCULO 220. Alegatos precalificatorios.** Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. (se resalta)*

En mérito de lo expuesto este Despacho,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 002

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** adelantada dentro del proceso radicado con el número 4700111020022021-00046-00, seguida en contra de **CARLOS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ** Técnico II Unidad de Fiscalías de Fundación (Magdalena), para el momento en que ocurrieron los hechos materia de averiguación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión: al señor **CARLOS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ** a la dirección procesal, y al agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 120 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales de la presente actuación, puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva al despacho la presente actuación para la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO HERNAN ORTIZ ROSERO**

Magistrado